

## **Política del Consejo 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja**

El Consejo Directivo reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primaria de garantizar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos estatales y federales que rigen los programas educativos. El Consejo recomienda la pronta resolución de las quejas siempre que fuera posible. Para resolver las quejas que pudieran requerir un proceso más formal, el Consejo adopta el sistema uniforme de quejas indicado en los artículos [4600-4670](#) del Título 5 del Código de Reglamentos de California y las normas administrativas correspondientes.

Los siguientes procedimientos uniformes de queja del distrito deberán utilizarse para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. Toda queja por presunta violación por parte del distrito de las leyes o los reglamentos estatales o federales vigentes que rigen los programas de educación para adultos, programas extracurriculares de educación y seguridad escolar, educación para migrantes, programas de educación y capacitación técnica y profesional, programas de atención y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, programas consolidados de asistencia categórica y cualquier otro programa implementado por el distrito e incluido en el artículo [64000\(a\)](#) del Código de Educación. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo [4610](#))

(cf. [3553](#) - Comidas gratuitas y con precios reducidos)

(cf. [3555](#) - Cumplimiento del programa de nutrición)

(cf. [5141.4](#) - Prevención del abuso infantil y elaboración de informes)

(cf. [5148](#) - Atención y desarrollo infantil)

(cf. [5148.2](#) - Programas antes y después del horario escolar)

(cf. [6159](#) - Programa de educación individual)

(cf. [6171](#) - Programas del Título I)

(cf. [6174](#) - Educación para aprendices de inglés)

(cf. [6175](#) - Programa de educación para migrantes)

(cf. [6178](#) - Educación técnica profesional)

(cf. [6178.1](#) - Aprendizaje práctico)

(cf. [6178.2](#) - Centro/Programa ocupacional regional)

(cf. [6200](#) - Educación para adultos)

2. Toda queja por presuntos casos de discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación y hostigamiento discriminatorios) contra cualquier alumno, empleado u otra persona que participe en los programas o actividades del distrito, entre ellos, los que reciban financiación directa del estado o algún tipo de asistencia financiera estatal, con motivo de sus características reales o percibidas de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, identificación con un grupo étnico, edad, religión, embarazo, estado civil o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica indicada en los artículos [200](#) o [220](#) del Código de Educación, el artículo [11135](#) del Código de Gobierno o el artículo [422.55](#) del Código Penal, o por su asociación con una persona o grupo que tenga alguna de estas características reales o percibidas. (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo [4610](#))

(cf. [0410](#) - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. [5145.3](#) - No discriminación/acoso)

(cf. [5145.7](#) - Acoso sexual)

3. Toda queja por presunto incumplimiento del requisito de brindar adaptaciones razonables en los campus para que las alumnas puedan amamantar, extraer la leche manualmente o resolver otras necesidades de sus hijos lactantes (Código de Educación, artículo [222](#))

(cf. [5146](#) - Alumnos casados/embarazadas/padres)

4. Toda queja por presunto incumplimiento por parte del distrito de la disposición que prohíbe exigir a los alumnos el pago de aranceles, depósitos u otro tipo de cargos por participar en las actividades educativas (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo [4610](#))

(cf. [3260](#) - Aranceles y cargos)

(cf. [3320](#) - Quejas y acciones contra el distrito)

5. Toda queja por presunto incumplimiento por parte del distrito de sus obligaciones legales en relación con la ejecución del plan de responsabilidad de control local (Código de Educación, artículo [52075](#))

(cf. [0460](#) - Plan de Responsabilidad de Control Local)

6. Toda queja presentada por un joven en régimen de acogida familiar o en su nombre por presunto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos legales vigentes en cuanto a las decisiones sobre asignación, las responsabilidades del coordinador educativo del distrito, el otorgamiento de créditos por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito, la transferencia escolar o la concesión de una exención de los requisitos para la graduación impuestos por el Consejo. (Código de Educación, artículos [48853](#), [48853.5](#), [49069.5](#), [51225.1](#), [51225.2](#))

(cf. [6173.1](#) - Educación para jóvenes en régimen de acogida familiar)

7. Toda queja presentada por o en nombre de un alumno sin un hogar designado, tal como se define en el Código de los Estados Unidos, Título 42, por presunto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos vigentes en cuanto al otorgamiento de créditos por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela o distrito, o concesión de una exención de los requisitos para la graduación impuestos por el Consejo (Código de Educación, artículos [51225.1](#), [51225.2](#))

(cf. [6173](#) - Educación para niños sin hogar)

8. Toda queja presentada por o en nombre de un exalumno de una escuela de un tribunal juvenil que es transferido al distrito después de su segundo año de escuela secundaria, por presunto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos vigentes en cuanto al otorgamiento de créditos por cursos completados satisfactoriamente en la escuela de un tribunal juvenil, o concesión de una exención de los requisitos para la graduación impuestos por el Consejo (Código de Educación, artículos [51225.1](#), [51225.2](#))

(cf. [6173.3](#) - Educación para alumnos de escuelas de tribunales juveniles)

9. Toda queja por presunto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos del Código de Educación, artículos [51228.1](#) y [51228.2](#) que prohíben la asignación de un alumno a un curso sin contenido académico durante más de una semana por semestre o a un curso que el alumno haya completado satisfactoriamente con anterioridad, sin reunir las condiciones especificadas (Código de Educación, artículo [51228.3](#))

(cf. [6152](#) - Tareas en clase)

10. Toda queja por presunto incumplimiento por parte del distrito de los requisitos de los minutos de instrucción en educación física en la escuela (Código de Educación, artículos [51210](#), [51223](#))

(cf. [6142.7](#) - Educación física y actividad)

11. Toda queja por presuntas represalias contra el demandante u otro participante en el proceso de quejas o contra toda persona que hubiera actuado con miras a dar a conocer o informar una violación de lo dispuesto por esta política.

12. Cualquier otra queja según lo dispuesto por alguna política del distrito.

El Consejo reconoce la posibilidad de aplicar un sistema alternativo de resolución de litigios, según el tipo de acusación, para resolver la queja, que sea aceptable para todas las partes. Este sistema se puede ofrecer para resolver las quejas relacionadas con alumnos únicamente, sin implicar adultos. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna queja relacionada con un abuso sexual o en caso de que existiera el riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sintiera obligada a participar. El inspector o la persona designada

deberá asegurarse de que el uso de algún sistema alternativo de resolución de litigios se haga dentro los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los demandantes contra eventuales represalias. Al investigar las quejas, deberá garantizarse la confidencialidad de las partes involucradas según lo dispuesto por la ley. En el caso de las quejas por presuntas represalias o discriminación ilegal (por ejemplo, acoso, intimidación u hostigamiento discriminatorios), el inspector o la persona designada deberá proteger la identidad del demandante, sin revelar su nombre, o el del sujeto de la queja, si fuera otro que el demandante, siempre y cuando esto no alterara la integridad del proceso de queja.

(cf. [4119.23/4219.23/4319.23](#) - Divulgación no autorizada de información confidencial/privilegiada)

(cf. [5125](#) - Expedientes de los alumnos)

(cf. [9011](#) - Divulgación de información confidencial/privilegiada)

Cuando una acusación que no estuviera sujeta a los procedimientos uniformes de queja se incluyera en una queja conforme a dichos procedimientos, el distrito la elevará al personal u organismo correspondiente e investigará y, si le corresponde, resolverá la acusación relacionada con los procedimientos uniformes de queja a través de dichos procedimientos del distrito.

El inspector o la persona designada deberá suministrar capacitación al personal del distrito para asegurarse de que conozcan y respeten los requisitos legales vigentes y sus disposiciones asociadas, como, por ejemplo, las medidas y los plazos indicados en esta política y las normas administrativas que la acompañan.

(cf. [4131](#) - Desarrollo del personal)

(cf. [4231](#) - Desarrollo del personal)

(cf. [4331](#) - Desarrollo del personal)

El inspector o la persona designada deberá archivar todas las quejas presentadas según los procedimientos uniformes de queja y los documentos relacionados con la investigación de dichas quejas, de conformidad con la ley y la política del distrito vigentes.

(cf. [3580](#) - Expedientes del distrito)

Quejas no sujetas a los procedimientos uniformes

Las quejas siguientes no quedan comprendidas en los procedimientos uniformes de queja del distrito, pero sí deberán elevarse al organismo indicado (Código de Reglamentos de California, Título 5, artículo 4611)

1. Toda queja por presunto abuso sexual o descuido de menores deberá presentarse al Departamento de Servicios Sociales del condado, a la División de Servicios de Protección del condado y al organismo correspondiente encargado de hacer cumplir la ley.
2. Toda queja por presuntas violaciones de higiene y seguridad en un programa de desarrollo infantil deberá, en el caso de ocurrir en los establecimientos autorizados, presentarse al Departamento de Servicios Sociales y, en el caso de los establecimientos exentos de autorización, presentarse al administrador regional de desarrollo infantil correspondiente.
3. Se investigará toda denuncia de presunta discriminación laboral y se resolverá de conformidad con los procedimientos especificados en la Norma Administrativa 4030 - Procedimiento de queja de discriminación laboral y no discriminación en el trabajo.
4. Toda queja por presunto fraude deberá presentarse al Departamento de Educación de California.

Además, deberán utilizarse los procedimientos uniformes de quejas Williams establecidos en el Reglamento administrativo 1312.4 para investigar y resolver toda queja relacionada con la falta de libros de texto y materiales educativos y el estado crítico o urgente en establecimientos escolares que pudiera presentar una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, vacantes o asignación incorrecta de maestros. (Código de Educación, artículo [35186](#))

(cf. [1312.4](#) - Procedimientos uniformes de queja Williams)

Fundamentos legales:

## CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación

222 Adaptaciones razonables; alumnas con hijos lactantes

8200-8498 Programas de atención y desarrollo infantil

8500-8538 Educación básica para adultos

18100-18203 Bibliotecas escolares

32289 Plan de seguridad escolar, procedimientos uniformes de queja

35186 Procedimientos uniformes de queja Williams

48853-48853.5 Jóvenes en régimen de acogida familiar

48985 Notificaciones en idiomas que no sean inglés

49010-49013 Aranceles para alumnos

49060-49079 Expedientes estudiantiles

49069.5 Derechos de los padres

49490-49590 Programas de nutrición infantil

51210 Cursos de estudio:1.º a 6.º grado

51223 Educación física, escuelas primarias

51225.1-51225.2 Jóvenes en régimen de acogida familiar, niños sin hogar y exalumnos de escuelas de tribunales juveniles; créditos de los cursos; requisitos para la graduación

51228.1-51228.3 Períodos académicos sin contenido educativo

52060-52077 Plan de Responsabilidad de Control Local, especialmente:

52075 Queja por incumplimiento de los requisitos del Plan de Responsabilidad de Control Local

52160-52178 Programas de educación bilingüe

52300-52490 Educación técnica profesional

52500-52616.24 Escuelas para adultos

54400-54425 Programas educativos compensatorios

54440-54445 Educación para migrantes

54460-54529 Programas educativos compensatorios

56000-56867 Programas de educación especial

59000-59300 Escuelas y centros especiales

64000-64001 Proceso de solicitud consolidada

## CÓDIGO DE GOBIERNO

11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado

12900-12996 Ley de la Igualdad en el Empleo y la Vivienda

## CÓDIGO PENAL

422.55 Definición del delito motivado por el odio

422.6 Interferencia con los derechos o privilegios constitucionales

## CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 2

11023 Prevención y corrección de acoso y discriminación

## CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

3080 Aplicación de sección

4600-4687 Procedimientos uniformes de queja

4900-4965 No discriminación en programas de escuelas primarias y secundarias

## CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1221 Aplicación de leyes

1232g Ley sobre los Derechos de la Familia en Materia de Educación y Privacidad

1681-1688 Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972

6301-6577 Programas básicos del Título I

6801-7014 Título III: enseñanza para alumnos con dominio limitado del inglés e inmigrantes

7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas

7201-7283g Título V: promover las decisiones informadas de los padres y programas innovadores

7301-7372 Título V: programas para escuelas rurales y de bajos ingresos

12101-12213 Título II: igualdad de oportunidades para personas con discapacidades

## CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

## CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000e-17 Título VI y Título VII: Ley de Derechos Civiles de 1964, con sus enmiendas

2000h-2-2000h-6 Título IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964

6101-6107 Ley de Discriminación por Edad de 1975

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.107 No discriminación por motivos de discapacidad; quejas

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Ley sobre los Derechos de la Familia en Materia de Educación y Privacidad

100.3 Prohibición de discriminación por motivos de raza, color u origen nacional

104.7 Designación de un empleado responsable para el Artículo 504

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

106.8 Designación de un empleado responsable para el Título IX

106.9 Notificación de no discriminación por motivos de sexo

110.25 Notificación de no discriminación por motivos de edad

Recursos de administración:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE DERECHOS CIVILES

Carta de estimado colega: Coordinadores del título IX, abril de 2015

Preguntas y respuestas sobre el título IX y la violencia sexual, abril de 2014

Carta de estimado colega: Hostigamiento de alumnos con discapacidades, agosto de 2013

Carta de estimado colega: Violencia sexual, abril de 2011

Carta de estimado colega: Acoso y hostigamiento, octubre de 2010

Guía revisada sobre acoso sexual: Acoso de alumnos por parte de los empleados de la escuela, otros alumnos o terceros, enero de 2001

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS

Guía para beneficiarios de asistencia económica federal sobre la prohibición de discriminación por origen nacional conforme al título VI, que afecta a las personas con dominio limitado del inglés, 2002

## SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Oficina de Cumplimiento de la Política Familiar: <http://familypolicy.ed.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/ocr>

Departamento de Justicia de los Estados Unidos: <http://www.justice.gov>

Política SAN MATEO UNION HIGH SCHOOL DISTRICT

Adoptada: 12 de octubre de 2017. San Mateo, California

Revisada en FECHA